

**PROTOCOLO DE GESTIÓN
DE LA PARTICIPACIÓN
FINANCIERA DE LA
FUNDACIÓN BANCARIA
UNICAJA EN UNICAJA
BANCO, S.A.**

ÍNDICE

1. Marco regulatorio

2. Antecedentes

3. Principios y objetivos del Protocolo de Gestión de la Participación Financiera

4. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco

4.1. Finalidad de la participación en Unicaja Banco

4.2. Política a aplicar en relación con la distribución de resultados por Unicaja Banco

4.3. Acuerdos con otros accionistas

5. Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco

5.1. Criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco

5.2. Mecanismos para asegurar la adecuada comunicación y el intercambio de información

6. Criterios generales para la prestación de servicios intra-grupo

6.1. Prestación de servicios intra-grupo

6.2. Política de conflictos de interés y de operaciones vinculadas

6.3. Régimen de adopción de acuerdos

7. Monte de Piedad: prestación de servicios

8. Consolidación fiscal

9. Autorizaciones y condiciones para el uso de derechos de propiedad intelectual e industrial

10. Actualización del Protocolo

11. Elaboración y aprobación del Protocolo

12. Vigencia

1. Marco regulatorio

El artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (en adelante, la “**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**”), determina que las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital en una entidad de crédito elaborarán un protocolo de gestión de la participación financiera que regulará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada.
- b) Las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y los órganos de gobierno de la entidad de crédito participada, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros, quienes deberán respetar los principios de honorabilidad y profesionalidad previstos en el artículo 3.2 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias.
- c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.

El citado artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias ha sido desarrollado por las Normas tercera a quinta de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las Cajas de Ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las Fundaciones Bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito (la “**Circular 6/2015**”).

Dada la participación que la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, “**la Fundación**”) ostenta en el capital social de Unicaja Banco, S.A. (en adelante, “**Unicaja Banco**”), actualmente cifrada en el 50,8% y que le permite el control de Unicaja Banco, en cumplimiento de lo establecido en la citada normativa, así como en el artículo 27 de sus Estatutos, la Fundación está obligada a elaborar un Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación en Unicaja Banco (el “**Protocolo**”). El presente documento viene a actualizar y sustituir al Protocolo de 28 de noviembre de 2019¹, para su sometimiento al Banco de España.

2. Antecedentes

La Fundación Bancaria Unicaja fue constituida como consecuencia del proceso de transformación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería,

¹ Dicho Protocolo fue ratificado, con una mera actualización de ciertos datos, por el Patronato en mayo de 2020, habiendo tomado conocimiento de dicha ratificación el Banco de España.

Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) en Fundación Bancaria, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, conforme a lo acordado por la Asamblea General de la citada Entidad, reunida en sesión extraordinaria el 31 de octubre de 2014, según consta en la escritura pública, otorgada el mismo día. La Fundación mantiene la personalidad jurídica de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), al proceder de la transformación de ésta.

La Fundación Bancaria Unicaja quedó inscrita el 24 de noviembre de 2014 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número de registro 1.696 (Orden ECD/2312/2014, de 24 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bancaria Unicaja, publicada en el BOE número 299, de 11 de diciembre de 2014).

La Fundación Bancaria Unicaja, asimismo, ha sucedido a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), a raíz de su transformación en Fundación Bancaria, como entidad fundadora de la Fundación Unicaja, de la Fundación Unicaja-Ronda y de la Fundación Unicaja-Jaén (Fundación Social Caja Provincial de Ahorros de Jaén), cada una de las cuales cuenta con una vocación y un perfil de actuación específicos. Estas tres Fundaciones son instrumentos de la Fundación Bancaria Unicaja para el desarrollo de la Obra Social.

El domicilio de la Fundación Bancaria Unicaja se ha fijado en Málaga, Plaza de la Marina, número 3, y su ámbito de actuación principal se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la provincia de Ciudad Real, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en otros territorios de España y en el extranjero.

La finalidad esencial de la Fundación Bancaria Unicaja, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1 de sus Estatutos, es el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales. Asimismo, el apartado segundo del citado precepto estatutario dispone que la Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación accionarial en Unicaja Banco.

Unicaja Banco es una entidad bancaria que fue constituida el 1 de diciembre de 2011 por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), para el ejercicio indirecto de su actividad financiera, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

Unicaja Banco, con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España, bajo el número 2103.

El objeto social de Unicaja Banco (artículo 3 de sus Estatutos Sociales) consiste en la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a este o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Como se ha indicado, la Fundación es actualmente titular del 50,8% del capital social de Unicaja Banco. Dicho nivel de participación en la entidad cotizada determina, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio y los criterios contables aplicables, que la Fundación tiene, actualmente, el control de Unicaja Banco.

En este sentido, el Patronato de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de fundaciones bancarias, acordó, en el marco del Plan Financiero Reforzado de la Fundación para 2019, la dotación de un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos y que, a juicio del Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimiento de sus obligaciones en materia de solvencia.

Ya en 2021, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Unicaja Banco, celebrada el pasado 31 de marzo, ha aprobado la fusión por absorción de Liberbank, S.A. (Liberbank - sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente) con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de Liberbank y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unicaja Banco, que adquiriría, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Unicaja Banco y Liberbank con fecha 30 de diciembre de 2020.

La eficacia de la mencionada de fusión está sujeta a la recepción de las autorizaciones regulatorias preceptivas que, según lo informado por los referidos bancos, se esperan obtener a finales del segundo trimestre, o principios del tercero, de este año.

De materializarse dicha operación corporativa, el porcentaje de participación de la Fundación en el capital social de Unicaja Banco se situaría en el 30,2% lo que conllevaría la pérdida de su condición de accionista de control.

3. Principios y objetivos del Protocolo de Gestión de la Participación Financiera

Los principios básicos del marco en el cual se desenvolverá la actuación de la Fundación Bancaria Unicaja en su condición de accionista de referencia de Unicaja Banco son los siguientes:

- Realizar una adecuada gestión de la participación financiera en Unicaja Banco, orientada a una gestión sana y prudente de dicho Banco, guiada por el interés social en la maximización de forma sostenida del valor de dicho negocio, con observancia de lo establecido en materia de solvencia en la Ley 10/2014, de 26

de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y demás disposiciones aplicables. En este sentido, considerando los altos niveles de solvencia de Unicaja Banco que la sitúan como una de las entidades más capitalizadas del sector bancario, se procurará la obtención de unas rentabilidades adecuadas para el accionista.

- Velar, en la medida de sus posibilidades, por que Unicaja Banco continúe manteniendo sólidos procedimientos de gobierno corporativo, con observancia de las normas, principios y estándares nacionales e internacionales vigentes en cada momento. En particular, procurará que la entidad de crédito cuente en todo momento con una estructura organizativa clara, procedimientos eficaces de control de riesgos, mecanismos adecuados de control interno, y políticas y prácticas de remuneración compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos.
- Dar continuidad y preservar, dentro del pleno respeto al nuevo marco jurídico vigente, el legado recibido procedente de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja).

En este sentido, la Fundación Bancaria Unicaja, en cuyo seno se integra el Monte de Piedad, promoverá el mantenimiento y el desarrollo de su Obra Social, marcada por la vocación social que ha caracterizado su centenaria labor.

- Asimismo, como accionista de referencia de Unicaja Banco, desde la Fundación Bancaria Unicaja se procurará que la actividad financiera de aquella entidad se adapte, esencialmente, al tradicional modelo de banca comercial, cercano a las familias y a las pequeñas y medianas empresas, dando plena satisfacción a sus necesidades financieras y al armónico desarrollo económico y social de los territorios de implantación.

Para ello, los objetivos de este Protocolo son los siguientes:

- Establecer los criterios básicos de carácter estratégico que rijan la tenencia y la gestión de la participación de la Fundación en Unicaja Banco, orientada a que esta entidad mantenga unos niveles de capitalización que cubran holgadamente todas las exigencias regulatorias y supervisoras, lo que redundará en su viabilidad y en la capacidad para generar beneficios recurrentemente, en provecho tanto de sus accionistas como de otros grupos de interés.
- Describir los términos para la propuesta de los integrantes del Consejo de Administración que le correspondan a la Fundación Bancaria Unicaja en el Consejo de Administración de Unicaja Banco.

- Describir los criterios generales para la realización de operaciones entre ambas entidades.
- Prever los mecanismos para evitar posibles conflictos de interés entre la Fundación y Unicaja Banco, así como otros posibles conflictos de intereses entre Unicaja Banco y diversos estamentos del mismo o grupos de interés relacionados con el Banco.
- Permitir el uso, en su caso, por Unicaja Banco, bajo las condiciones y duración que se establezcan, de derechos de propiedad intelectual e industrial de titularidad de la Fundación Bancaria Unicaja.
- Establecer los canales de asistencia y cooperación para el desarrollo, por el Monte de Piedad, de la concesión y gestión de la cartera de préstamos pignoraticios.
- Regular los flujos de información que, por distintas razones, se producen periódicamente, y también ocasionalmente cuando proceda, entre Unicaja Banco y la Fundación Bancaria Unicaja, y que permitan la elaboración de estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica al Banco de España, al Banco Central Europeo y otras autoridades de supervisión. Se hace constar que los referidos flujos deberán, en todo caso, dar satisfacción a las legítimas necesidades de información que tenga Fundación Bancaria Unicaja, para el adecuado y puntual cumplimiento de sus obligaciones como fundación bancaria, de acuerdo a la normativa aplicable.

4. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco

Como se ha indicado en el apartado 2 anterior, está previsto que, con motivo de la efectividad de la fusión por absorción de Liberbank, S.A. (Liberbank - sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente), la Fundación pierda su condición de accionista de control de Unicaja Banco.

La Fundación entiende que la referida operación corporativa ofrecería un conjunto de potencialidades que, siempre a través de una adecuada gestión de las mismas, podrían dar lugar a una apreciable generación de valor para los accionistas.

Esta operación permitiría configurar el quinto banco del sistema financiero español por volumen de activos, y aglutinaría el negocio de veinte antiguas cajas de ahorros, con casi siglo y medio de continuo y permanente servicio a la economía y a la sociedad de nuestro país. La Fundación considera que, de ejecutarse la integración, Unicaja Banco, que mantendría su sede en Málaga, estaría llamado a conservar ese rico legado histórico de servicio, adaptándolo naturalmente a las exigencias y demandas de nuestro tiempo, sobre la base de su ya larga y acreditada posición de solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Todo ello con la misión de que Unicaja Banco sea eficiente financieramente, a largo plazo, con vistas a que los dividendos que este reparta sean adecuados y sostenibles en el tiempo y, en nuestro caso concreto, permitan atender adecuadamente los objetivos de la Fundación.

En cualquier caso, el ejercicio por la Fundación de sus derechos como accionista de Unicaja Banco siempre estará orientado a velar, en la medida de sus posibilidades, por una gestión sana y prudente de dicha entidad y la aplicación de los mejores estándares de buen gobierno.

4.1. Finalidad de la participación en Unicaja Banco

La finalidad de la participación, de conformidad con los propios fines de la Fundación, se proyecta en una doble dirección: a) Favorecer la continuidad de una banca comercial eficiente y solvente, con un perfil de rentabilidad-riesgo adecuado a los objetivos de sus accionistas; y b) Procurar que el desarrollo de esta actividad sea coherente con los principios y criterios de responsabilidad social y financiera que deben informar su actuación.

En ese sentido, la Fundación Bancaria Unicaja, como accionista significativo, cumplirá estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas contenido en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; así como en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

En relación con los principios que rigen el régimen de participaciones significativas en entidades de crédito, la Fundación Bancaria Unicaja procurará que Unicaja Banco mantenga el tradicional perfil de Unicaja, caracterizado por la efectiva asunción de una cultura de prudencia en la gestión de los distintos tipos de riesgo, orientado hacia el desarrollo de una actividad enfocada fundamentalmente hacia la banca comercial.

Este marco general de actuación, sostenible y eficiente financieramente, se espera que contribuya a la generación de retornos para los propietarios de Unicaja Banco, que, desde el punto de vista de la Fundación Bancaria Unicaja, posibilite la adecuada atención de la Obra Social que ha venido desplegando desde su origen histórico.

Por otra parte, la participación en Unicaja Banco presenta diversas sinergias en lo que respecta a la vocación social de la Fundación. Así, los dividendos del banco seguirán siendo la fuente de financiación principal de su Obra Social.

De otro lado, teniendo en cuenta los criterios de gestión descritos en el apartado 3 anterior, la adecuada gestión de Unicaja Banco y el mantenimiento del modelo de

negocio heredado de Unicaja contribuiría al armónico desarrollo económico y social de sus territorios de implantación tradicionales.

Y, para Unicaja Banco, el desarrollo y progreso al que contribuye la Obra Social de la Fundación repercute en la mejora de la imagen y reputación del banco, que también está vinculado a la marca Unicaja (titularidad de la Fundación).

4.2. Política a aplicar en relación con la distribución de resultados por Unicaja Banco

En cuanto a la política a aplicar en Unicaja Banco respecto a su capitalización y liquidez, en línea con la regulación de inspiración europea y con la supervisión por el Banco Central Europeo, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión, dado el carácter “significativo” de aquella entidad, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, la Fundación Bancaria Unicaja, desde su posición significativa, está decidida a ejercer sus derechos de voto, respetando el interés social de Unicaja Banco y dentro de los límites legales, para preservar un estilo de gobernanza y de gestión y control de riesgos que garanticen, como hasta el momento, el mantenimiento de unos elevados niveles de solvencia y de liquidez, acreditados tras la superación con holgura, en los últimos años, de varias pruebas de resistencia y de evaluación de activos, en las que han intervenido autoridades tanto nacionales como internacionales.

En este sentido, conviene tener en cuenta que el Grupo Unicaja Banco presenta unos altos niveles de solvencia, que le hacen contar con un superávit sobre los requerimientos SREP de CET1 y de capital total.

Sin perjuicio de la adaptación de la política de dividendos a la situación del entorno macroeconómico de cada momento, siendo Unicaja Banco una de las entidades más capitalizadas del sector bancario, en los ejercicios venideros, se procurará que el reparto de dividendos, en las variadas formas admitidas en la práctica (pago en efectivo, distribución de acciones total o parcialmente liberadas, etcétera), se asiente en la adecuada generación recurrente de beneficios para los accionistas², con pleno respeto a las exigencias y limitaciones impuestas por la normativa de requerimientos de capital y por las recomendaciones y disposiciones, en su caso, procedentes de las instancias regulatorias y supervisoras, conforme a las pautas del sector vigentes en cada momento para entidades asimilables. Asimismo, se atenderá a las posibles limitaciones que se

² En este sentido, se recuerda que el Folleto aprobado por la CNMV, con fecha 15 de junio de 2017, con motivo de la Salida a Bolsa de Unicaja Banco, incluía, entre su contenido, el compromiso de la Entidad de aumentar la distribución de dividendos en efectivo en los próximos ejercicios, en los términos y condiciones allí expuestos.

desprendan de los compromisos expresamente asumidos ante las autoridades administrativas, regulatorias y supervisoras.

La Fundación Bancaria Unicaja coadyuvará a un reparto de dividendos satisfactorio, como criterio general, sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio y después de quedar suficientemente dotados los distintos riesgos y contingencias que pudieran existir en Unicaja Banco, teniendo en cuenta a este respecto la opinión del auditor externo y de la autoridad regulatoria y supervisora.

Además del respeto de la normativa sobre requerimientos de capital, en tanto la Fundación ostente el control de Unicaja Banco, el reparto de dividendos por éste tomará en consideración la disposición adicional décima de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, a efectos del *quorum* y mayoría de voto necesarios.

4.3. Acuerdos con otros accionistas

En el momento de elaboración de este Protocolo no existen acuerdos alcanzados por la Fundación Bancaria Unicaja con otros accionistas de Unicaja Banco, ni limitaciones de los derechos de voto que tengan carácter estatutario o contractual.

5. Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco

5.1. Criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco

El órgano a través del cual se formará la voluntad de los derechos políticos correspondientes a la Fundación Bancaria Unicaja inherentes a la titularidad de las acciones de Unicaja Banco, lo que expresamente comprende el sentido del derecho de voto, será el Patronato, al que, como máximo órgano rector de la Fundación Bancaria Unicaja, le corresponderá aprobar la posición de la misma en el seno de la Junta General de Accionistas de Unicaja Banco.

El Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja propondrá un número de vocales del Consejo de Administración de Unicaja Banco que sea coherente con la participación que en cada momento tenga la Fundación Bancaria Unicaja en el capital social de Unicaja Banco, y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, y en seguimiento de las Recomendaciones 16 y 17 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, que contienen ciertas especialidades en la proporción entre consejeros independientes y dominicales en relación con aquellas sociedades que, como es el caso de Unicaja Banco, sean de elevada capitalización y cuenten con escasas participaciones accionariales que tengan legalmente la

consideración de significativas o que, no siendo de elevada capitalización, cuenten con un accionista que controle más del 30% del capital social.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1.b) de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, los consejeros de Unicaja Banco propuestos por la Fundación Bancaria Unicaja deberán respetar los principios de honorabilidad, conocimiento, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación bancaria, esto es, por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y por su normativa de desarrollo.

Asimismo, para la formulación de las correspondientes propuestas de consejeros de Unicaja Banco, la Fundación Bancaria Unicaja atenderá a las previsiones contenidas en la Guía para la evaluación de la idoneidad del Banco Central Europeo y por las directrices incluidas en la Guía conjunta EBA – ESMA 2017/12 para la evaluación de la idoneidad de los miembros del consejo de administración y del personal con funciones clave.

En particular:

- Honorabilidad comercial y profesional: se verificará, teniendo en cuenta la información disponible, que el candidato reúne los requisitos necesarios de honorabilidad para desempeñar una gestión sana y prudente del banco.
- Conocimientos y experiencia: se seleccionarán candidatos con un nivel de formación adecuado, buscando perfiles con conocimientos y/o experiencia en áreas de banca y servicios financieros o en otras áreas de conocimiento o experiencia que sean relevantes para la actividad del banco. En particular, y sin carácter limitativo, se tendrá en cuenta la experiencia teórica y práctica relacionada con: banca, mercados financieros y seguros; requerimientos legales, marco regulatorio y cumplimiento normativo; planificación estratégica y planes de negocio de una entidad; gestión de riesgos; tecnologías de la información y seguridad; contabilidad y auditoría; evaluación de la eficacia de los procedimientos de una entidad; experiencia en sectores económicos importantes para la actividad del banco; u otras áreas que sean relevantes para el puesto que vaya a desempeñar en el banco.

A efectos de valorar la experiencia práctica previa, se tendrán en consideración los puestos ocupados anteriormente y, respecto de cada uno de ellos, la duración del servicio, el tamaño de la entidad, las responsabilidades ejercidas, el número de subordinados, la naturaleza de las actividades desarrolladas, etc.

Asimismo, para valorar el nivel de conocimientos y experiencia requeridos se tendrá en cuenta si está previsto que el potencial candidato asuma un cargo ejecutivo o no ejecutivo en el consejo de Unicaja Banco. En este sentido, siguiendo el criterio de la guía del Banco Central Europeo, para la valoración de la idoneidad de un candidato a consejero no ejecutivo, además de la experiencia

práctica en alta dirección, también resultará relevante la experiencia teórica en banca y la experiencia práctica en el sector público o académico.

Finalmente, en la evaluación de potenciales candidatos se valorará en cada momento la diversidad de conocimientos, de experiencias y de género del consejo de administración de Unicaja Banco en su conjunto.

- Capacidad para ejercer un buen gobierno: los candidatos deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno del banco, teniendo capacidad para adoptar decisiones fundadas y objetivas, lo que exige, entre otras cosas, evitar la existencia de potenciales conflictos de intereses que impidan el ejercicio adecuado de sus funciones (v.gr. derivados de cargos desempeñados en el pasado o en el presente o de relaciones personales, profesionales o económicas). Conforme al criterio del Banco Central Europeo, existiría un conflicto de intereses si la consecución de los intereses del candidato pudiera afectar negativamente a los del banco.

Por otra parte, se verificará que el candidato tenga la capacidad de dedicar el tiempo suficiente a las funciones que se deriven de su cargo. A tal efecto, la Fundación comprobará que los candidatos seleccionados están en disposición de cumplir con los límites a la acumulación de cargos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En la selección de los candidatos para ocupar plaza en el Consejo de Administración de Unicaja Banco, el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja tendrá en cuenta el perfil y la capacidad de los candidatos a fin de comprobar que reúnen las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

Una vez aprobada por el Patronato la propuesta del candidato (o candidatos) para formar parte del Consejo de Administración de Unicaja Banco, la Fundación Bancaria Unicaja, según la legislación aplicable, se dirigirá a Unicaja Banco, trasladando la propuesta y facilitando la documentación oportuna relativa a aquel (o aquellos).

Unicaja Banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, una vez completados los trámites preceptivos, deberá notificar a la autoridad competente la propuesta de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, y procederá, llegado el momento, a la inscripción en los registros pertinentes.

Según el artículo 40.3 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, la condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario, limitación que asimismo se recoge en el artículo 11.a) de los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja, que prevé que no es compatible el ejercicio simultáneo como Patrono y como miembro del órgano de

administración de Unicaja Banco, así como de las entidades controladas por este o de cualquier otra entidad financiera.

Las concretas personas propuestas para el desempeño como miembros del órgano de Administración de Unicaja Banco, además de cumplir los requerimientos señalados, procurarán que la gestión sana y prudente de la entidad bancaria se acompañe de la vocación social que ha caracterizado la tradicional labor de Unicaja.

5.2. Mecanismos para asegurar la adecuada comunicación y el intercambio de información

La Fundación Bancaria Unicaja, en concordancia con la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, debe satisfacer obligaciones que implican, necesariamente, el recabar determinada información económico-financiera y contable de Unicaja Banco, quedando su actividad, a estos efectos, bajo la supervisión del Banco de España.

La Fundación y el Banco han implementado los medios necesarios para cumplir sus respectivos compromisos de información de forma diligente, salvaguardando su confidencialidad. La información suministrada lo será, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines acordados, debiendo adoptarse las medidas de seguridad precisas. A estos efectos, se aplicarán, en su caso, las normas del mercado de valores que salvaguarden la confidencialidad y el empleo de la información intercambiada por las partes. Será de aplicación en materia de información privilegiada lo previsto en el Reglamento (UE) número 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado.

Si el intercambio de información implica el acceso a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación Bancaria Unicaja o Unicaja Banco, resultará de aplicación lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, ambas entidades deberán facilitarse, recíprocamente, la información necesaria para que cada una de ellas pueda cumplir sus obligaciones formales, compromiso que queda desarrollado en el Protocolo sobre Flujos de Información entre Unicaja Banco y la Fundación Bancaria Unicaja establecido a estos efectos y que regula, entre otros extremos, los siguientes:

- Información necesaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Información necesaria para el cumplimiento de obligaciones contables.
- Información necesaria para el cumplimiento por FBU de sus obligaciones como fundación bancaria.
- Información derivada del cumplimiento del *“Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco”*, suscrito por la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco el día 1 de diciembre de 2016.

El Protocolo sobre Flujos de Información entre Unicaja Banco y la Fundación Bancaria Unicaja no podrá dejarse sin efecto unilateralmente en tanto la Fundación ostente una participación igual o superior al 30% del capital social de Unicaja Banco, o que le permita el control de la misma en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y, por tanto, deba cumplir con la obligación de aprobar un protocolo de gestión y un plan financiero en los términos exigidos por la Ley 26/2013 y normativa concordante.

Por último, se hace constar que los referidos flujos de información deberán, en todo caso, dar satisfacción a las legítimas necesidades de información que tenga Fundación Bancaria Unicaja, para el adecuado y puntual cumplimiento de sus obligaciones como fundación bancaria, de acuerdo a la normativa aplicable.

6. Criterios generales para la prestación de servicios intra-grupo

6.1. Prestación de servicios intra-grupo

En virtud de lo previsto en el “*Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco*” anteriormente citado, los servicios intra-grupo se prestarán transparentemente, en condiciones de mercado, atendiendo a criterios de economía y eficiencia en la gestión, y bajo el principio de confidencialidad. La prestación de servicios adicionales a los previstos en el citado Protocolo se formalizará por escrito, determinando al menos el objeto, el precio y la duración.

Será posible, siempre que el marco jurídico aplicable no lo impida, que empleados de Unicaja Banco u otras Empresas del Grupo también lo sean de la Fundación Bancaria Unicaja, así como que un mismo proveedor de servicios los preste simultáneamente a la Fundación y a Unicaja Banco o las empresas de su grupo.

Si la prestación de los servicios intra-grupo requiere el acceso a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación Bancaria Unicaja o Unicaja Banco, resultará de aplicación lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Entre los servicios que se podrían prestar por Unicaja Banco a la Fundación Bancaria Unicaja se incluyen los servicios financieros y otros de naturaleza no financiera.

Entre estos últimos cabe incluir, sin carácter exhaustivo, los relacionados con, entre otros, servicios contables, fiscales e informáticos.

La Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco se abstendrán de formalizar servicios intra-grupo, o darán por concluidos los existentes, cuando no se respete lo previsto en este apartado. En el caso de que surjan discrepancias acerca de su posible incumplimiento se procurará dar una solución a la controversia en el marco del Comité de Coordinación instaurado conforme al “Protocolo Interno de Relaciones”.

6.2. Política de conflictos de interés y de operaciones vinculadas

Los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja establecen el deber de los Patronos de comunicar al Patronato, a través del Secretario, cualquier situación de posible conflicto de interés, directo o indirecto, en relación con la Fundación, de la que el Patrono tenga conocimiento, absteniéndose de intervenir en las deliberaciones o acuerdos relativos al asunto de que se trate.

El Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja, en su sesión de 23 de diciembre de 2015, aprobó una *“Política de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas”*, con el objeto de:

- Adoptar medidas que permitan evitar la aparición de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos de identificación y comunicación de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos y llevar a cabo la gestión y control de los conflictos.
- Regular el régimen de autorizaciones de las operaciones vinculadas.

Salvo dispensa expresa del Patronato, los Patronos y el resto de personas sujetas a la Política deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellos o sus partes vinculadas, con Fundación Bancaria Unicaja, Unicaja Banco y Sociedades del Grupo, mediante comunicación dirigida al Secretario del Patronato, quien se encargará de elaborar un *“Registro de Operaciones Vinculadas”*.

La Fundación Bancaria Unicaja difundirá información sobre los conflictos de interés y las operaciones vinculadas a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a lo previsto en la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, por la que se determina el contenido, la estructura y los requisitos de publicación del informe anual de gobierno corporativo, y se establecen las obligaciones de contabilidad, de las fundaciones bancarias.

6.3. Régimen de adopción de acuerdos

En relación con el *“Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco”* y la *“Política de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas”*, no se prevé en los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja la necesidad de adopción de acuerdos del Patronato con mayoría reforzada.

7. Monte de Piedad: prestación de servicios

Se prestará por Unicaja Banco a la Fundación Bancaria Unicaja un servicio de soporte informático en relación con el Monte de Piedad.

8. Consolidación fiscal

La Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco forman parte del mismo grupo de consolidación fiscal, de acuerdo con lo previsto en el Título VII del Capítulo VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, a tales efectos, tienen suscrito un Contrato de Consolidación Fiscal de fecha 23 de diciembre de 2015.

9. Autorizaciones y condiciones para el uso de derechos de propiedad intelectual e industrial

La Fundación Bancaria Unicaja ha autorizado a Unicaja Banco para el uso de signos distintivos, marcas y dominios de Internet de su propiedad. Esta autorización se ha documentado en un Contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito por ambas partes el 23 de diciembre de 2015, actualmente con vigencia prorrogada.

10. Modificación y Actualización del Protocolo

Cualquier modificación de este Protocolo se remitirá en el plazo de un mes desde su aprobación por el Patronato al Banco de España, acompañando justificación de las modificaciones introducidas.

Durante el primer cuatrimestre de cada año se enviará un escrito al Banco de España ratificando la plena vigencia del último Protocolo remitido, en caso de no introducirse ninguna modificación respecto a su contenido.

11. Elaboración y aprobación del Protocolo

El presente Protocolo, que actualiza y sustituye al de 28 de noviembre de 2019, ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja con fecha 30 de abril de 2021, acordando su remisión al Banco de España para su aprobación.

12. Vigencia

Este protocolo permanecerá vigente mientras la Fundación Bancaria Unicaja sea titular de una participación igual o superior al 30% del capital social de Unicaja Banco.